

que puede existir entre delitos que no llaman grandemente la atención y una clara enfermedad mental, de cuya existencia ha de hacer sospechar la inconsciencia de estos delincuentes que no toman las medidas más elementales para no ser sorprendidos en la realización del acto.

CHAZAL, Jean M.: «Les clubs de prévention», págs. 502 a 513.

Estos clubs, llamados también de jóvenes y de barrio, representan un modo de ejercer una acción educativa y social en relación con la infancia en peligro, tienden a prevenir la delincuencia juvenil o las otras formas de inadaptación social de los jóvenes, que en las grandes agrupaciones urbanas, y sobre todo en París, forman una población «flotante» procedente de familias divididas o de alcohólicos, alojadas en casas insalubres, víctimas de contrariedades económicas y que formando bandas, casi siempre de barrio, acaban atrayendo a otros jóvenes de familia normales por temor a las burlas de que les hacen objeto.

Los clubs deben atraer a su joven clientela con diversas actividades de deporte, cultura, preaprendizaje, según sus centros de atención. Han de interesarse por sus problemas de asistencia escolar, vacaciones, orientación profesional, por su adaptación a la vida social y por que visten los consultorios de higiene mental. Deben actuar en un barrio determinado interesándose por los problemas de él, haciendo que vecinos simpatizantes, benévolos con la obra, cooperen en ella conscientes de su valor preventivo y curativo.

Su funcionamiento es caro, el autor calcula en unos 60.000 francos nuevos anuales el de cada uno de ellos, cifra que no se puede cubrir más que por subvención de organismos oficiales y particulares.

* * *

Como en todos los números, contiene crónicas extranjeras, en este la filandesa y yugoeslava, una amplia información y abundantes notas bibliográficas.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

Etudes Pénitentiaires

BULLETIN DE LA DIRECTION DE L'ADMINISTRATION PENITENTIAIRE: «Bureau d'Etudes et de Documentation». París, julio 1960. Número 3.

Bajo los auspicios del Centro de Estudios Penitenciarios se han reunido en París, durante el mes de marzo del corriente año, un grupo de jueces de aplicación de las penas, al que se han unido los agentes de «probation» recientemente nombrados y cierto número de asistentes sociales que ejercen sus funciones en los «Comités de probation».

Colocada bajo el alto patronazgo y autoridad del Ministro de Justicia, esta sesión ha permitido proceder a un intercambio de puntos de vista

particularmente útiles acerca de los problemas surgidos por la puesta en práctica de las instituciones introducidas en la legislación francesa por el reciente Código de Procedimiento Penal de 1958, especialmente las del juez de aplicación de las penas y la remisión condicional con puesta a prueba.

Resultado de estos estudios han sido los trabajos:

«La participación del Juez a la ejecución de la sentencia penal», de Marc ANCEL, que es una investigación histórica y de Derecho comparado de la institución, como afirmación característica y necesaria de una política criminal socio-humanista moderna.

«Perspectivas ofrecidas por el nuevo Código de Procedimiento Penal en el campo del tratamiento de los delincuentes», de Jean PINATEL.

«La remisión con puesta a prueba y los problemas que plantea su aplicación», de Louis PONS.

«Los jueces de aplicación de las penas y el destierro», por Albert FAURE.

«El problema de los vagabundos», por Roger VIENNE.

Todos estos trabajos, junto con los resúmenes de las jornadas de estudio, han sido editados por el Magistrado Georges PICCA.

A. L. A.

M E J I C O

Revista Veracruzana

Organo del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.—Xalapa, Veracruz. México.

Tomo X. Núm. 6. Noviembre-diciembre de 1959

MENDOZA, Dr. José Rafael: «Estructura de la Policía Judicial en Venezuela», págs. 593 a 642.

Está dividido este extenso artículo en dos partes: Comienza la primera con la transcripción de las disposiciones del Código de Enjuiciamiento criminal referentes a la materia objeto de estudio. Estas disposiciones pueden resumirse así:

La Policía judicial está constituida por los miembros de las fuerzas armadas de cooperación, los funcionarios de la seguridad nacional, los de la Dirección de Extranjeros y las autoridades de Policía que la ley designe (art. 74. A). Está subordinada a los Jueces de Instrucción y debe investigar los delitos, identificar y aprehender preventivamente los presuntos culpables y asegurar las pruebas necesarias para la aplicación de la Ley (artículo 75).

El autor no pretende solamente un enfoque de la estructura de la Policía Judicial desde el punto de vista jurídico, sino también desde el socio-